



Universidad de
los Andes

NORMATIVA

PROGRAMA DE DOCTORADO EN BIOMEDICINA

Elaborado por: Programa de Doctorado en Biomedicina
Escuela de Postgrado – Facultad de Medicina

Versión: 3.0

Fecha de elaboración: Enero de 2010

Fecha última versión: Diciembre de 2017



**NORMATIVA
PROGRAMA DE DOCTORADO EN BIOMEDICINA**

**Escuela de Postgrado - Facultad de Medicina
Universidad de los Andes**

DISPOSICIONES PRELIMINARES

El Programa de Doctorado en Biomedicina de la Facultad de Medicina, Universidad de los Andes, se regirá por la presente Normativa. A falta de disposición expresa, le serán aplicables los Estatutos Generales de la Universidad, el Reglamento de Estudios de Postgrado, Postítulo y Diplomado de la Universidad de los Andes, el Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos de la Universidad de los Andes, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de los Andes, la legislación vigente y demás normas generales que regulen los estudios de doctorado en la Universidad de los Andes.

TITULO I

DEFINICIÓN

DEL PROGRAMA

Art. 1 La Facultad de Medicina de la Universidad de los Andes, ofrece el Programa de Doctorado en Biomedicina creado según Resolución de la Comisión Permanente del Consejo Superior (CPC) de la Universidad de los Andes N° 186/10, con fecha 08 de abril de 2010. Este Programa se define como un programa de estudios avanzados que conduce al más alto grado académico otorgado por la Universidad de los Andes, y que está orientado a la especialización de las cualificaciones en el área de la investigación e innovación biomédica. Para ello, el Programa comprende como actividad principal, la realización de un trabajo de investigación que culmina con una tesis, documento escrito individual que constituye un aporte original y amplía las fronteras del conocimiento en el ámbito de las ciencias biomédicas.

DEL GRADO ACADÉMICO

Art. 2. El Programa de Doctorado en Biomedicina es conducente al grado académico de Doctor en Biomedicina.



DEL OBJETIVO Y PERFIL DE EGRESO

Art. 3 El objetivo general del Programa de Doctorado en Biomedicina es brindar formación avanzada en el ámbito de las ciencias biomédicas fundamentales y aplicadas, mediante la cual los investigadores en formación adquieran competencias profesionales en investigación e innovación biomédica, sentido de trabajo en equipo y actuación ética, para contribuir al aumento del conocimiento científico y el desarrollo de la biomedicina nacional y global.

De esta forma, los egresados del Programa de Doctorado en Biomedicina de la Universidad de los Andes se distinguen por ser:

- Personas con conocimientos teóricos y prácticos especializados en el área de las ciencias biomédicas fundamentales (ciencias biológicas) y aplicadas (ciencias biotecnológicas), capaces de comprender y analizar tanto los procesos biológicos y patológicos que subyacen a problemas biomédicos, como las aproximaciones biotecnológicas que buscan dar solución a esos problemas.
- Personas capaces de evaluar e integrar información de diversas fuentes relacionadas con el área biomédica que le permiten conceptualizar, problematizar, generar conocimiento nuevo y emitir juicios fundamentados que contribuyen al avance de la biomedicina en general, y de su disciplina de interés, en particular.
- Personas capaces de diseñar y desarrollar investigación original y autónoma, incluyendo el desarrollo de procesos y procedimientos experimentales específicos mediante la utilización de recursos materiales e instrumentales propios del área; y que sea un aporte significativo al conocimiento científico y/o a la transferencia y aplicabilidad de sus hallazgos en el área biomédica.
- Personas capaces de comunicarse efectivamente, argumentar sobre resultados de investigación e innovación, y transmitir sus conocimientos a público especializado y no especializado, de forma oral, escrita y visual, en castellano y en inglés, utilizando distintos medios y soportes.
- Personas que conocen y comprenden los principios éticos de su especialización, que le permiten incorporarse responsablemente a grupos de trabajo asociativos y colaborativos, tomar decisiones y asumir las implicancias de su actuar, y servir a la sociedad desde su rol como investigadores/innovadores.

TITULO II

ORGANIZACIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Art. 4 El Programa de Doctorado en Biomedicina depende académica y administrativamente del Consejo de la Facultad de Medicina, a través de la Escuela de Postgrado de la Facultad.

Art. 5 El Programa de Doctorado en Biomedicina es dirigido por el Director del Programa, quien tiene a su cargo la gestión académico-administrativa, y el Comité del Programa, organismo colegiado



que, en conjunto con el Director, es responsable de definir las políticas del Programa y cautelar la calidad académica del mismo.

Art. 6 El Programa de Doctorado cuenta, además, con un Co-Director, encargado de apoyar la labor y gestión del Director y/o ejecutar alguno de los acuerdos fijados por el Comité del Programa; y un Coordinador, encargado de la gestión operativa del Programa. Por otra parte, los Comités de Selección y Autoevaluación, conformados por diferentes estamentos del Programa, son responsables de procesos específicos vinculados al funcionamiento del Programa.

DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA

Art. 7 El Director del Programa es nombrado por el Consejo de la Facultad de Medicina, tomando en consideración aportes entregados en esta materia por parte del Comité del Programa, el Director de la Escuela de Postgrado, y el Vicedecano de Investigación y Postgrado de la Facultad. El Director del Programa deberá poseer el grado de Doctor en ciencias afines a la Biomedicina y su nombramiento será oficializado por el Consejo de la Rectoría de la Universidad. El Director del Programa permanecerá en su cargo por un periodo de 3 años, renovables, y mientras cuente con la confianza del Decano de la Facultad.

Art. 8 Corresponde al Director del Programa realizar las siguientes labores:

- a) Definir, proponer y ejecutar las políticas de desarrollo académico acordadas en el Comité del Programa.
- b) Dirigir la ejecución de las actividades académicas propias del Programa, incluyendo (i) presidir el proceso de selección y admisión al Programa, (ii) dirigir la organización de las actividades lectivas, y (iii) presidir los exámenes de habilitación, avances de tesis y exámenes de defensa de tesis.
- c) Supervisar aspectos administrativos del Programa, incluyendo la programación, coordinación, seguimiento y registro de las actividades que los profesores y alumnos realicen durante el desarrollo del Programa.
- d) Presidir y dirigir las reuniones del Comité del Programa.
- e) Proponer a la Escuela de Postgrado y al Consejo de Facultad las modificaciones curriculares y normativas del Programa acordadas en el Comité del Programa, sin perjuicio de las instancias posteriores exigidas por la Universidad.
- f) Proponer y designar, junto al Comité del Programa, los integrantes de los diferentes comités académicos: de autoevaluación, de selección, etc.
- g) Proponer a la Escuela de Postgrado de la Facultad y al Fondo de Ayuda a la Investigación (FAI) de la Universidad u otro similar, en acuerdo con el Comité del Programa, la nómina de estudiantes para asignación de becas internas anuales.
- h) Proponer a la Escuela de Postgrado, en acuerdo con el Comité del Programa, el presupuesto anual de gastos del Programa, y controlar su cumplimiento.
- i) Velar por el cumplimiento del plan de estudios y currículo vigente.
- j) Dirigir las actividades de evaluación docente y académica vinculadas al Programa.
- k) Velar por el mantenimiento de información estadística pertinente y actualizada del Programa.



- l) Dirigir los procesos de autoevaluación y acreditación del Programa, definir, junto al Comité de Autoevaluación, el plan de desarrollo y mejoramiento continuo, y presentar los informes anuales del Comité de Autoevaluación al Comité del Programa.
- m) Formar parte del Comité Doctoral de la Universidad o asignar quien lo representará en su ausencia.
- n) Promover el desarrollo de redes de colaboración científica nacionales e internacionales que permitan la actualización y mejora permanente del Programa.
- o) Representar al Programa ante instancias formales internas y externas.
- p) Promocionar el Programa a nivel nacional e internacional, supervisando el contenido de la página web institucional y las actividades de difusión.

DEL CO-DIRECTOR DEL PROGRAMA

Art. 9 El Programa de Doctorado en Biomedicina cuenta con un Co-Director, a quien corresponderá, entre otras funciones, co-dirigir junto al Director la ejecución de las actividades académicas propias del Programa, y supervisar aspectos administrativos. Además, el Co-Director, reemplazará al Director del Programa en su ausencia.

Art. 10 El Co-director del Programa es nombrado por el Consejo de la Facultad de Medicina, luego de oídas las opiniones del Comité del Programa y el Director del Programa. El Co-director del Programa deberá poseer el grado de Doctor en ciencias afines a la Biomedicina o competencia equivalente (subespecialidad médica/odontológica) y permanecerá en su cargo por 2(dos) años, renovables, y mientras cuente con la confianza del decano de la Facultad. El cargo de Co-director del Programa será oficializado por el Consejo de la Rectoría de la Universidad.

DEL COMITÉ DEL PROGRAMA

Art. 11 El Comité del Programa es un órgano colegiado que estará integrado por:

- a) El Director del Programa, quien además preside el Comité.
- b) El Co-Director del Programa.
- c) Tres profesores del claustro del Programa, que representen las diferentes áreas o líneas de investigación.

Art. 12 Los profesores que forman parte del Comité del Programa serán propuestos por el Director del Programa, en acuerdo con el Comité del Programa, al Director de la Escuela de Postgrado de la Facultad; quien será responsable de elevar la propuesta al Consejo de la Facultad para su aprobación y designación.

Art. 13 Los profesores que forman parte del Comité del Programa permanecerán en su cargo por 2 (dos) años, renovables.

Art. 14 Corresponde al Comité del Programa las siguientes atribuciones y obligaciones:



- a) Proponer, estudiar y resolver asuntos administrativos y académicos vinculados al Programa.
- b) Acordar las normativas del Programa y sus modificaciones para su posterior proposición al Consejo de la Facultad, sin perjuicio de las instancias posteriores exigidas por la Universidad.
- c) Definir, revisar y/o proponer modificaciones a los objetivos y perfil de egreso, plan de estudios y otras actividades, en base a los informes del Comité de Autoevaluación, y supervisar su adecuado cumplimiento.
- d) Definir los procedimientos de postulación, selección y admisión al Programa.
- e) Validar y resolver el proceso de admisión de nuevos postulantes, de acuerdo a la propuesta del Comité de Selección, y comunicar el resultado a la Escuela de Postgrado de la Facultad y a la Dirección de Admisión y Promoción de la Universidad.
- f) Velar por el cumplimiento de los requisitos para la admisión, permanencia y egreso de los alumnos del Programa.
- g) Velar por el adecuado nivel académico del Programa y porque las actividades del Programa sean realizadas de manera apropiada y de acuerdo a la normativa vigente.
- h) Proponer a la Dirección de Postgrado de la Universidad, a través de la Escuela de Postgrado y el Consejo de la Facultad, (i) la habilitación de académicos para la dirección de tesis, (ii) la nómina de los miembros del claustro del Programa, y (iii) la incorporación de nuevos integrantes.
- i) Evaluar el desempeño de los integrantes del cuerpo académico en forma anual y la permanencia de los miembros del claustro del Programa cada 5 (cinco) años y/o cuando sea requerido por el Director del Programa
- j) Aprobar la designación de los directores de tesis de cada alumno, así como del co-director de tesis, en caso que corresponda, y los miembros de las comisiones evaluadoras de tesis.
- k) Acordar la designación de los miembros de los diferentes comités académicos del Programa: de autoevaluación, de selección, etc.
- l) Aprobar la participación de profesores externos, provenientes de otras universidades o instituciones, en comisiones evaluadoras y en la dirección o co-dirección de tesis, siguiendo los procedimientos estipulados.
- m) Evaluar y emitir informe a la Escuela de Postgrado para que ésta resuelva sobre (i) solicitudes de suspensión temporal y/o permisos especiales de un alumno y (ii) continuidad de alumnos que han caído en causales de eliminación.
- n) Acordar y definir (i) el presupuesto anual de gastos del Programa y/o sus modificaciones, y (ii) la asignación anual de becas de la Facultad, para su presentación a la Escuela de Postgrado y al Consejo de la Facultad de Medicina.
- o) Informar a los alumnos y directores de tesis sobre posibles productos patentables y/o en relación con el sector privado, sobre la normativa de propiedad intelectual vigente en la Universidad.
- p) Asesorar al Director de la Escuela de Postgrado de la Facultad y al Consejo de la Facultad, en todas aquellas materias que le sean encomendadas.
- q) Realizar otras tareas relacionadas con la actividad de postgrado, a través del Director del Programa, a solicitud de las autoridades pertinentes de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- r) Evaluar y proponer soluciones a las situaciones académicas que puedan presentarse en el desarrollo de los estudios que no estén consideradas en la presente Normativa.



Art. 15 El Comité del Programa de Doctorado en Biomedicina se reunirá con una frecuencia mensual. Sin perjuicio de lo anterior, el Director del Programa, podrá citar a reuniones extraordinarias adicionales cuando lo estime conveniente. Para sesionar se requiere una asistencia mínima de 3 (tres) miembros.

Art. 16 Los temas tratados y acuerdos alcanzados en cada reunión serán recogidos en un acta que será compartida a todos los miembros del Comité para su aprobación. La aprobación de las resoluciones que adopte el Comité del Programa se alcanzará por mayoría absoluta de todos los miembros, y la realización o ejecución de las mismas (o de sus partes pertinentes) tendrá carácter de obligatoriedad para el Director del Programa.

DEL COMITÉ DE AUTOEVALUACIÓN

Art. 17 El Comité del Programa designará un Comité de Autoevaluación de carácter “multiestamental” que estará conformado por: (i) el Director y Co-Director del Programa, (ii) 2 profesores del claustro del Programa, (iii) 2 profesores colaboradores del Programa, y (iv) 2 alumnos del Programa.

Art. 18 El Comité de Autoevaluación tendrá un funcionamiento permanente para asegurar la participación directa de profesores y estudiantes en procesos de autoevaluación continua, constituyendo al mismo tiempo un mecanismo de autorregulación participativo.

Art. 19 Los profesores y alumnos miembros del Comité de Autoevaluación se renovarán parcialmente cada 2 años, para asegurar participación y continuidad del trabajo.

Art. 20 El Comité de Autoevaluación evaluará en forma continua diferentes aspectos del Programa, recogiendo inquietudes y propuestas de estudiantes, profesores, y egresados, para ser planteadas al Comité del Programa. Así, los objetivos y funciones de este Comité son: (1) velar por el cumplimiento de los procedimientos administrativos y académicos establecidos, (2) avalar la existencia de una información suficiente y veraz así como la accesibilidad a la misma, y (3) evaluar la calidad de la formación ofrecida por el Programa de Doctorado (incluyendo la actualización y validación del perfil de egreso). Para ello, este Comité (i) participará activamente en la recopilación de información en forma periódica mediante la realización de jornadas de autoevaluación y/o la aplicación de encuestas de satisfacción y otros instrumentos aplicables a estudiantes, profesores y egresados, (ii) se reunirá al menos 1 vez por semestre, o cuando el Director del Programa lo solicite, para analizar e integrar información de los diferentes aspectos del funcionamiento del Programa, y (iii) presentará un informe anual, a través del Director del Programa, al Comité del Programa.

Art. 21 En los procesos de autoevaluación tendientes a la presentación del Programa a procesos de acreditación, este Comité será responsable de (i) recopilar y completar la información solicitada por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) u otro ente acreditador, (ii) elaborar un plan de mejoras para ser presentado al Comité del Programa, y (iii) preparar el Informe de Autoevaluación,



considerando las bases y criterios generales para la evaluación acreditativa de un Programa de Doctorado.

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Art. 22 Para el proceso de selección (ver Art. 59 y 60 de la presente Normativa), el Comité del Programa designará un Comité de Selección, presidido por el Director del Programa y en el que participarán miembros del Comité del Programa y del cuerpo académico del Programa.

Art. 23 El Comité de Selección estará integrado por un mínimo de 4 (cuatro) integrantes y se renovará anualmente procurando incluir entre sus integrantes a profesores con experiencia en los campos de interés de los postulantes.

Art. 24 Este Comité será el encargado de (i) seleccionar el o los trabajos científicos a incluir en el examen de admisión, (ii) participar en las entrevistas personales a los postulantes, (iii) evaluar a los postulantes, y (iv) generar la tabulación o ranking de los postulantes para su proposición al Comité del Programa.

DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA

Art. 25 El coordinador del Programa es responsable de apoyar en forma permanente al Director y Co-director del Programa en la ejecución de labores administrativas y de gestión, realizando las acciones operativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desarrollo del Programa, incluyendo: (i) organización de los procesos de selección de postulantes, (ii) programación académica de las asignaturas o módulos, (iii) actualización del estado de los alumnos, (iv) elaboración de actas de evaluaciones y exámenes, (v) tramitación de certificados a solicitud de los alumnos, (vi) comunicación a profesores y alumnos de las decisiones del Comité del Programa y de los procesos y/o eventos vinculados al Programa, y (vii) preparación de informes regulares para ser presentados al Comité del Programa sobre el funcionamiento del Programa, incluido el desarrollo de exámenes, informes de avance y tiempo de permanencia de los alumnos, entre otras; e informando y coordinándose con las unidades de apoyo que corresponda.

Art. 26 El coordinador del Programa será responsable de coordinar y organizar las sesiones del Comité del Programa, y redactar las actas de cada sesión.

Art. 27 El coordinador del Programa velará por el mantenimiento de información estadística relevante y pertinente, para los procesos de autoevaluación y acreditación del Programa.



TITULO III

CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA Y DIRECCIÓN DE TESIS

DEL CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA

Art. 28 Pueden formar parte del cuerpo académico del Programa de Doctorado en Biomedicina, aquellos académicos de la Universidad de los Andes y de universidades/instituciones externas a la Universidad de los Andes, que cuenten con: (i) grado de Doctor o competencia equivalente (subespecialidad médica u odontológica), (ii) trayectoria o experiencia adecuada y comprobable en docencia y/o investigación en las asignaturas del plan de estudios y/o en las líneas de investigación asociadas al Programa, y (iii) que cumplan con lo establecido en los Art. 84 y 85 del Reglamento de Estudios de Postgrado, Postítulo y Diplomado de la Universidad.

Art. 29 Para incorporarse al cuerpo académico del Programa, los académicos deberán (i) presentar sus antecedentes para ser evaluados por el Comité del Programa, y (ii) contar con la aprobación de sus respectivas unidades académicas. La resolución del Comité del Programa será informada a los académicos y las unidades académicas por parte del Director del Programa.

Art. 30 Los integrantes del cuerpo académico serán revisados indefectiblemente cada 5 (cinco) años por el Comité del Programa. Sin perjuicio de lo anterior, la composición del cuerpo académico estará abierta a sufrir modificaciones, exclusiones y/o incorporaciones en forma permanente, siguiendo la normativa vigente.

Art. 31 Los miembros del cuerpo académico serán asignados en diferentes categorías de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 32 de la presente Normativa y a su dedicación/participación en las siguientes actividades asociadas al Programa: (i) labores administrativas y de gestión del Programa (dirección del programa, comités, etc.), (ii) docencia (participación en asignaturas y/o dirección/co-dirección de tesis), y (iii) investigación (proyectos vinculados a las líneas de investigación del programa). De esta forma, (A) aquellos académicos que cumplan con los criterios establecidos en el Art. 32 de la presente Normativa y participen en más de una de las actividades asociadas al Programa formarán parte del “claustro de profesores” del Programa; (B) aquellos miembros del cuerpo académico que no cumplan con los criterios establecidos en el Art. 32 de la presente Normativa y/o tengan una dedicación parcial al Programa (participan sólo en una de las actividades asociadas al Programa) serán categorizados como “profesores colaboradores”, y (C) aquellos miembros que son invitados a realizar actividades académicas específicas serán categorizados como “profesores visitantes”.

DEL CLAUSTRO DE PROFESORES

Art. 32 Para integrar el claustro de profesores del Programa de Doctorado en Biomedicina, los académicos deberán cumplir con los siguientes requisitos: (i) pertenecer al cuerpo académico del Programa de Doctorado en Biomedicina por, al menos, un año; (ii) pertenecer a las categorías



académicas de Profesor Titular o Profesor Asociado; los Profesores Asistentes podrán ser incorporados al claustro si poseen el grado académico de Doctor; (iii) tener jornada completa (igual o mayor a 33 horas semanales) en la Universidad de los Andes, (iv) demostrar una trayectoria académica destacable (líneas de investigación activas/financiadas, publicaciones, patentes, y/o experiencia docente adecuada en las líneas de investigación asociadas al Programa), y (v) poseer habilitación por parte de la Dirección de Postgrado de la Universidad de los Andes para dirigir tesis doctorales.

Art. 33 El académico que desee formar parte del claustro del Programa, deberá presentar sus antecedentes curriculares al Director del Programa, quien es el encargado de presentarlo al Comité del Programa para su aprobación, según el Reglamento de Estudios de Postgrado, Postítulo y Diplomado de la Universidad. La decisión del Comité del Programa será inapelable.

Art. 34 Los miembros del claustro serán revisados indefectiblemente cada 5 (cinco) años por el Comité del Programa. Sin perjuicio de lo anterior, la composición del claustro estará abierta a sufrir modificaciones, exclusiones y/o incorporaciones en forma permanente, siguiendo la normativa vigente. La(s) decisión(es) del Comité del Programa al respecto será(n) inapelable(s).

Art. 35 Los profesores del claustro podrán desarrollar actividades de docencia, dirección/co-dirección de tesis y actividades administrativas del Programa, según los requerimientos del Programa y lo contemplado en sus respectivos planes de trabajo.

DE LA HABILITACIÓN PARA DIRIGIR TESIS

Art. 36 Sólo podrán dirigir tesis del Programa de Doctorado en Biomedicina aquellos académicos habilitados por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad para dirigir tesis doctoral, tal como se señala en los Art. 86 y 87 del Reglamento de Estudios de Postgrado, Postítulo y Diplomado de la Universidad.

Art. 37 Para el proceso de habilitación se requiere la presentación formal de los antecedentes de el(los) académico(s), por parte del Director del Programa (en conjunto con el Comité del Programa y el Consejo de la Facultad), al Director de Postgrado y Postítulo de la Universidad, según el “Instructivo para la Habilitación de académicos como Directores de Tesis de Doctorado” de la Dirección de Postgrados y Postítulos.

Art. 38 La unidad encargada de gestionar el proceso de habilitación de académicos para la dirección de tesis doctorales es la Dirección de Postgrados y Postítulos de la Universidad. Esta habilitación será certificada por el Comité Doctoral de la Universidad, y la decisión será informada al académico, al Director del Programa, a la Escuela de Postgrado, al Consejo de la Facultad y al Consejo de Rectoría.

Art. 39 La habilitación para dirigir tesis doctorales tendrá una vigencia de 5(cinco) años. Finalizado este período, el académico deberá someterse a un nuevo proceso de habilitación. Excepcionalmente, un académico podrá ser habilitado por un período menor.



Art. 40 En caso de rechazo, el académico podrá interponer un recurso de reposición, entregando nuevos antecedentes, que será cursado a través de la Dirección del Programa, siguiendo el mismo proceso que se indica en el Art. 37 de la presente Normativa.

Art. 41 Aquellos académicos que no cuenten con la habilitación para dirigir tesis doctoral podrán participar únicamente como co-directores de tesis junto a un profesor del claustro del Programa, habilitado para dirigir tesis doctorales por la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Universidad, quien actuará como Director de Tesis.

Art. 42 Los profesores de universidades o instituciones externas a la Universidad de los Andes podrán participar en la dirección y/o co-dirección de tesis, debiendo en todo caso seguir el mismo procedimiento de habilitación que los académicos de la Universidad de los Andes (Art. 37 al 41 de la presente Normativa), y velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Art. 87 del Reglamento de Estudios de Postgrado, Postítulo y Diplomado de la Universidad, y de las normas vigentes sobre profesores externos en la Universidad.

Art. 43 En aquellos casos en que un profesor externo a la Universidad de los Andes actúe como Director de Tesis, el alumno deberá contar con un profesor del claustro del Programa como Co-Director de Tesis. En casos excepcionales, donde la temática y/o especificidad del proyecto de tesis no permita contar con un profesor del claustro como Co-Director de Tesis, el Comité del Programa podrá autorizar la participación de un profesor colaborador del Programa como Co-Director.

DE LA PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Art. 44 El Programa de Doctorado ofrecerá a cada alumno al menos tres posibles candidatos a Director de Tesis. Cada alumno podrá elegir entre los candiatos propuestos o proponer otro(s) alternativo(s). La elección del Director de Tesis (y Co-director de tesis, si corresponde) de cada alumno será elevada al Comité del Programa para su aprobación.

Art. 45 La propuesta de Director y Co-Director de Tesis, cuando corresponda, debe realizarse al completar el primer año del plan de estudios y/o hasta 2 (dos) semanas antes de inscribir la Unidad de investigación 2, mediante una carta dirigida al Director del Programa. La carta debe contar con el aval o visto bueno de el(los) académico(s) propuesto(s) como Director y Co-Director de Tesis. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Comité del Programa podrá admitir que el alumno presente su propuesta de Director de tesis fuera del plazo estipulado.

Art. 46 El Comité del Programa será el encargado de aprobar o rechazar la propuesta del alumno, para lo cual considerará, entre otros aspectos, la justificación académica y los requisitos expuestos en los Art. 36 (Profesores Internos), 42 y 43 (Profesores Externos) de la presente Normativa.



Art. 47 Si el Comité del Programa rechaza total o parcialmente la propuesta, el estudiante podrá (i) apelar la decisión del Comité o (ii) presentar una nueva propuesta. En cualquier caso, el alumno contará con un plazo máximo de 15 (quince) días a partir de recibida la notificación.

Art. 48 La aprobación del Director de Tesis habilita al alumno a realizar actividades de investigación y cursar asignaturas vinculadas a su proyecto de investigación (Seminario Bibliográfico, Unidad de Investigación 2) bajo la responsabilidad del Director de Tesis aprobado por el Comité del Programa. Sin perjuicio de lo anterior, el vínculo tesista – director de tesis se formaliza cuando el alumno aprueba el examen de habilitación.

DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR DE TESIS

Art. 49 Las funciones del Director de Tesis son: (a) dirigir el desarrollo del proyecto de investigación y supervisar las actividades asociadas a éste, (b) brindar supervisión y monitorear el progreso de la investigación y los estudios del alumno en forma regular, e informar sobre estos aspectos cuando le sean requeridos por el Director y/o el Comité del Programa, (c) evaluar y validar los documentos vinculados a la tesis del alumno (avances, escrito de la tesis) antes de que sean presentados al Coordinador del Programa, (d) promover la difusión de los resultados de investigación del alumno, estimulando su publicación en revistas de la especialidad, presentaciones en congresos y actividades de extensión, y (e) asegurar la continuidad de supervisión del alumno ante ausencias temporales, viajes sabáticos, etc.

DE LA RENUNCIA O CAMBIO EN LA DIRECCIÓN DE TESIS

Art. 50 El Director de tesis podrá renunciar a la relación de supervisión si el alumno no cumple con las obligaciones específicas definidas en su proyecto de investigación y/o plan de trabajo. En estas situaciones, el Director de Tesis deberá justificar por escrito ante el Comité del Programa los detalles del (de los) incumplimiento(s) del alumno y el proceso previo que lleva a presentar la renuncia.

Art. 51 El alumno podrá solicitar cambio de Director de tesis al Comité del Programa sólo en situaciones especiales y excepcionales que, a juicio del Comité del Programa, constituyan situaciones justificables de la solicitud. En estas situaciones, el alumno deberá contar con el aval de dos profesores del claustro del Programa y deberá presentar, por escrito, al Comité del Programa la justificación de dicha solicitud.

Art. 52 En cualquiera de las situaciones anteriores, ya sea solicitud de renuncia del director de tesis o solicitud de cambio de director de tesis por parte del estudiante, el Comité del Programa definirá, según los antecedentes y el grado de avance de la tesis, si acepta o no la solicitud y los procedimientos a seguir.

Art. 53. En caso de aceptarse la solicitud de cambio del Director de Tesis por parte del estudiante, la designación del nuevo Director de Tesis se realizará siguiendo el mismo procedimiento descrito en



los Art. 44 al 48 de la presente Normativa. Se considerará la factibilidad y disponibilidad del nuevo Director de Tesis dentro del cuerpo académico del Programa y los plazos establecidos en el plan de estudios. Además, si este cambio incluye también el cambio de Proyecto de Tesis, el alumno deberá rendir nuevamente el Examen de Habilitación (Defensa del Proyecto de Tesis) (ver Art. 76 al 81 de la presente Normativa)

Art. 54. En caso de aceptarse la solicitud de renuncia del Director de Tesis, y considerando las justificaciones respectivas, el Comité del Programa podrá:

- a) designar un nuevo Director de Tesis, siguiendo el procedimiento descrito en los Art. 44 al 48 y las consideraciones detalladas en el Art. 53 de la presente Normativa;
- b) determinar que las justificaciones para la renuncia del Director de Tesis constituyen un incumplimiento grave por parte del alumno para con las obligaciones definidas en su plan de trabajo y, por tanto, suficientes para considerarlas causal de eliminación del alumno del Programa (ver Art. 122 y 123 de la presente Normativa); o
- c) considerar otras alternativas intermedias que den solución al problema.

TITULO IV

DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA

Art. 55 Los requisitos de postulación y los procesos de selección y admisión al Programa de Doctorado en Biomedicina serán públicos y difundidos por las vías que el Programa estime convenientes al iniciar el proceso de postulación anual.

DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Art. 56 Para postular al proceso de selección y admisión del Programa de Doctorado en Biomedicina, se requiere cumplir con lo los requisitos:

- Estar en posesión del grado académico de licenciado o de un título profesional con exigencias curriculares iguales o superiores a una licenciatura, otorgados por universidades chilenas, en alguna disciplina de las ciencias biológicas, ciencias biotecnológicas, o ciencias de la salud.
- En caso de poseer grados académicos o títulos profesionales de origen extranjero, éstos deberán ser equivalentes a los citados en el párrafo anterior, según la Clasificación Internacional de la Educación (CINE) creada por UNESCO que se encuentre vigente a la fecha de postulación.
- Carta de presentación con una descripción detallada de su motivación e intereses para formarse como investigador en el Programa de Doctorado.
- Curriculum Vitae, incluyendo lista de publicaciones si las hubiese.
- Antecedentes académicos oficiales de pregrado y magíster si corresponde, con traducción al español y conversión de la escala de notas a la escala de calificación de la Universidad de los Andes (de 1 a 7 puntos) si fuese requerido. Estos antecedentes deben incluir certificado de



calificaciones e, idealmente, una descripción del ranking o percentil de la ubicación del candidato entre sus pares al momento del egreso.

- Comprensión del idioma inglés, suficiente para entenderlo en forma escrita, a un nivel que les permita leer artículos, libros y acceder a los documentos y bases de datos internacionales.
- Dos cartas de recomendación que avalen las competencias académicas del candidato.
- Copia de la cédula de identidad (por ambos lados) o pasaporte, en caso de ser extranjeros.

Considerando que el Programa es de dedicación exclusiva, se exige el compromiso de treinta a cuarenta horas semanales y la participación en todas las actividades académicas del programa; por lo que el alumno debe disponer del tiempo necesario para cumplir con las exigencias presenciales y no presenciales del programa que equivalen a 60 (sesenta) créditos (SCT) anuales (1 crédito = 30 horas cronológicas).

DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Art. 57 El proceso de postulación al Programa se realizará mediante la presentación completa de los antecedentes descritos en el inciso anterior, por parte del postulante, durante el período de recepción de antecedentes (semestre previo a la iniciación del plan de estudios). El sistema de ingreso es anual y las fechas de inicio y cierre de recepción de los antecedentes para las postulaciones serán comunicadas oportunamente por los medios que el Programa estime convenientes. En casos excepcionales, el Comité del Programa podrá considerar la recepción de antecedentes y/o postulaciones en forma extraordinaria, siempre que cuente con la aprobación de la Escuela de Postgrado de la Facultad.

Art. 58 Para la recepción de estos antecedentes existirá coordinación entre el Programa de Doctorado y la Dirección de Admisión y Promoción de la Universidad. De esta forma, si el interesado realiza una solicitud en línea a través del sitio web de la Universidad, la Dirección de Admisión y Promoción se contactará directamente con el interesado y le enviará la información general de Programa, los requisitos de admisión y los formularios correspondientes. Por otro lado, si el interesado se contacta directamente con el Programa, se le enviará la información correspondiente y, paralelamente, se informará a la Dirección de Admisión y Promoción. En cualquiera de los dos casos, los documentos requeridos para la postulación serán recepcionados por la Dirección de Admisión y Promoción de la Universidad y luego serán remitidos al Programa para su posterior evaluación.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 59 El proceso de selección estará basado en criterios explícitos (disponibles en la web institucional), con un esquema de ponderaciones establecido formalmente. Este proceso se inicia con la recepción de los antecedentes de los postulantes por el Programa a partir de la Dirección de Admisión y Promoción, y consta de dos etapas:



- Primera etapa (Pre-selección): El Director y el Co-Director del Programa, en conjunto con un miembro del del Comité del Programa, realizará un análisis de pertinencia de los antecedentes curriculares (perfil de ingreso) basándose estrictamente en los antecedentes presentados. En esta etapa se evaluará (i) el perfil científico del postulante, basándose en la historia académica del postulante, y considerando carta de presentación (motivación e intereses) y cartas de recomendación, (ii) componentes parametrizados del CV (antecedentes académicos oficiales de pregrado), y (iii) componentes no parametrizados del CV (realización de un magíster, experiencia previa en investigación/innovación (estadias, congresos, publicaciones)). A los componentes no parametrizados, los evaluadores asignarán un puntaje (de 1 a 7 puntos) a los criterios y subcriterios que corresponda evaluar, guiándose por las tablas incluidas en el Anexo 1 a la presente Normativa. En esta etapa serán seleccionados aquellos postulantes que cumplan con los criterios de perfil y antecedentes curriculares mínimos, fijados por el Comité, para pasar a la segunda etapa.
- Segunda etapa (Entrevista Personal y Examen de Admisión): Esta etapa será realizada por el Comité de Selección e incluirá una entrevista personal y un examen de admisión. La entrevista personal tiene por objetivos conocer aspectos generales relevantes del postulante tales como su conocimiento del Programa, motivación (vocación), determinación (compromiso), claridad de objetivos personales y proyección al futuro (potencial). En la misma oportunidad el postulante deberá rendir un examen basado en la discusión de un artículo científico *ad-hoc*, el que tiene por objetivos evaluar (i) la capacidad de comprensión de textos científicos en idioma inglés, (ii) los conocimientos básicos asociados, y (iii) la capacidad de análisis crítico (incluyendo análisis de figuras), por parte del postulante. Cada uno de los criterios analizados en las diferentes etapas del proceso de selección es evaluado con una calificación de 1 a 7 puntos y cuenta con su correspondiente ponderación (explicitada en el sitio web del Programa). La entrevista y el examen puede realizarse de manera presencial o a través de videoconferencia en el caso de postulantes extranjeros. Los criterios y sus correspondientes ponderaciones se explicitan en el Anexo 2 a la presente Normativa.

Una vez realizada la evaluación de todos los postulantes, el Comité de Selección generará una tabulación o ranking de los postulantes de acuerdo a sus calificaciones finales según ponderaciones y propondrá al Comité del Programa la selección de aquellos que considere capaces de cumplir con las exigencias del Programa y lograr los objetivos del mismo.

Art. 60 El Comité del Programa resolverá el proceso de selección de alumnos al Programa, y comunicará formalmente la decisión y el listado o nómina de alumnos seleccionados a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina. Paralelamente, el Programa informará oficialmente la decisión del Comité del Programa a todos los postulantes (seleccionados y no seleccionados). La resolución y comunicación del proceso de selección tendrá un plazo máximo de 2 (dos) semanas después de realizado el proceso de selección.

DE LA POSTULACIÓN A FINANCIAMIENTO INTERNO y EXTERNO



Art. 61 Los alumnos seleccionados podrán postular a financiamiento de instituciones/agencias externas a la Universidad de los Andes, estatales o privadas, que comprometan formalmente la cobertura de matrícula, arancel, manutención y otras, tales como Becas CONICYT o similares, siempre que cumplan con los requisitos estipulados por estas instituciones. Los alumnos seleccionados que postulen a estas becas contarán con el apoyo logístico y administrativo del Programa para estos efectos.

Art. 62 Los alumnos seleccionados podrán postular a financiamiento interno de la Universidad de los Andes, consistente en Becas de Arancel y Matrícula, y/o Becas de Manutención (FAI-UANDES, Becas de la Escuela de Postgrado Facultad de Medicina), siempre que cumplan con los requisitos y procesos de cada uno de los concursos.

DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA DE DOCTORADO

Art. 63 Serán admitidos al Programa todos aquellos postulantes seleccionados según el proceso de selección descrito en la presente Normativa y que cuenten con financiamiento demostrable y documentado (becas externas, internas, u otros) para cubrir los gastos de matrícula, arancel y manutención que permitan desarrollar en forma adecuada el plan de estudios del Programa.

Art. 64 El Comité del Programa será el encargado de resolver el proceso de admisión de alumnos al Programa y comunicar formalmente a la Escuela de Posgrado de la Facultad de Medicina y a la Dirección de Admisión y Promoción de la Universidad, a través del Director del Programa, la decisión y el listado o nómina de alumnos admitidos. Paralelamente, el Programa informará oficialmente la decisión a todos los postulantes (admitidos y no admitidos).

Art. 65 La decisión del Comité del Programa respecto del proceso de selección y admisión es inapelable. Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos no admitidos que deseen ingresar al Programa deberán volver a postular a un nuevo proceso de selección y admisión, siguiendo los requisitos y procedimientos detallados en el Título IV de la presente Normativa. Esto incluye a aquellos alumnos que resultaron seleccionados y no admitidos en un proceso determinado.

DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Art. 66 El proceso de matrícula de los alumnos admitidos se regirá por los Art. 3, 4, 5 y 6 del Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos de la Universidad de los Andes; y se entenderá que el postulante renuncia al Programa si no se matricula dentro de los plazos establecidos por la Universidad en cada año lectivo.

Art. 67 Los valores de matrícula y arancel son establecidos periódicamente por la Universidad y deben pagarse en los plazos y condiciones que se determinen. El vencimiento de los plazos de pago y/o la no regularización implica sanciones establecidas en los Art. 5 y 6 del Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos de la Universidad



TITULO V

DEL PLAN DE ESTUDIOS

DE LA DEDICACIÓN

Art. 68 El plan de estudios del Programa de Doctorado en Biomedicina, compuesto por un total de 240 créditos SCT-Chile (1 SCT equivale a 30 horas cronológicas de dedicación del alumno) en 8 semestres, exige dedicación exclusiva por parte del alumno. En casos especiales y autorizados por el Comité del Programa, los alumnos podrán realizar actividades remuneradas, siempre y cuando éstas se mantengan en el ámbito de su programa de formación y no interfieran con las actividades del plan de estudios.

Art. 69 Las asignaturas troncales (Troncal 1: “Biología Celular y Molecular en Biomedicina” y Troncal 2: “Avances Biotecnológicos en Medicina”), la asignatura Optativa 2 “Tópicos Avanzados en Biomedicina” y la Unidad de Investigación 1, todas correspondientes al primer año del plan de estudios, deben realizarse en forma presencial, en las dependencias de la Universidad de los Andes destinadas al Programa. Por otra parte, el Seminario Bibliográfico y la Unidad de Investigación 2 podrán realizarse en dependencias externas a la Universidad de los Andes pero deberán ser supervisadas o co-tutoreadas por un profesor del cuerpo académico del Programa.

DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR

Art. 70 La estructura curricular del plan de estudios contemplará la realización de actividades con creditaje SCT-Chile), incluyendo: (a) Asignaturas (con contenidos obligatorios y optativos) (57 créditos), (b) Unidades de Investigación (25 créditos), (c) Seminario Bibliográfico (6 créditos), (d) Examen de Habilitación (2 créditos), (e) Tesis (141 créditos), (f) Avances de Tesis (2 créditos), y (g) Defensa de Tesis (Privada y Pública) (7 créditos). En cualquier caso, la Tesis y sus actividades asociadas (avances y defensas) deberán considerar al menos un 50% de los créditos de la estructura curricular y no más de un 75%.

Además, los estudiantes realizarán actividades académicas sin creditaje, incluyendo: (i) cumplimiento del requisito de inglés (examen de inglés y/o curso de inglés a nivel avanzado y con aplicación en ámbitos académicos), (ii) asistencia a talleres o simposios organizados por el Programa u otras instituciones, (iii) participación como expositores en congresos nacionales y/o internacionales, y (iv) realización de estadías de investigación en instituciones externas a la Universidad de los Andes.

DE LOS REQUISITOS DE CURSADO Y APROBACIÓN DE LAS ASIGNATURAS



Art. 71 Todas las asignaturas que dependen directamente del Programa deberán indicar en sus respectivos programas, además de la definición y/o descripción de la asignatura, sus contenidos y el aporte al perfil de egreso, la siguiente información: (i) los créditos SCT-Chile y las horas de dedicación de los alumnos a actividades de docencia directa y trabajo autónomo, (ii) los requisitos o aprendizajes previos para poder cursar la asignatura, (iii) los requisitos de asistencia, y (iv) la metodología de evaluación y nota mínima de aprobación.

Art. 72 La nota mínima de aprobación en las asignaturas que dependen directamente del Programa de Doctorado en Biomedicina es 5,0 (cinco, cero). Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes pueden cursar asignaturas optativas que dependen de otras unidades académicas (Optativo 1) cuya nota de aprobación sea inferior a 5,0. En estos casos, se respetará la nota de aprobación estipulada en la asignatura cursada. Este hecho no modifica la exigencia académica de mantener un promedio no inferior a nota 5,0 (cinco,cero) al término de cada período académico (ver Art. 121 y 122 de la presente Normativa).

Art. 73 La reprobación de una asignatura en primera instancia no es causal de eliminación, siempre y cuando no afecte las exigencias de rendimiento académico al término de cada período académico (ver Art. 121 de la presente Normativa). En estos casos, el alumno podrá volver a cursar la asignatura reprobada por una única vez. En los casos en que la reprobación de una asignatura no permita cumplir con las exigencias de rendimiento académico (Art. 121 de la presente Normativa), el Comité del Programa podrá autorizar al alumno reprobado a volver a cursar la asignatura por una única vez. En cualquier caso, se podrá re-cursar un máximo de dos asignaturas durante todo el desarrollo del plan de estudios. Así, tanto la reprobación de una asignatura por segunda vez, como la reprobación de una tercera asignatura, son causales de eliminación del Programa (Art. 122 de la presente Normativa).

DE LOS REQUISITOS DE IDIOMA INGLÉS

Art. 74 Los alumnos admitidos al Programa deberán rendir un examen diagnóstico con el fin de evaluar su nivel del idioma inglés (de acuerdo al Council of Europe EAQUALS-ALTE Can Do Statements). Los alumnos que no cumplan con el requisito de alcanzar un nivel ALTE-3 deberán incluir en su plan de estudios el curso de inglés que ofrece el Programa, o nivelar sus conocimientos en forma particular. El exámen diagnóstico se repetirá anualmente a todos los alumnos recién admitidos y a aquellos alumnos regulares que no han alcanzado el nivel requerido.

DE LAS MODIFICACIONES A LOS OBJETIVOS, PLAN DE ESTUDIOS Y/O ESTRUCTURA CURRICULAR

Art. 75 Las introducción de modificaciones al perfil y/o objetivos de una asignatura, a la estructura curricular y/o al Plan de Estudios deberá ser acordada por el Comité del Programa y requerirá la aprobación formal de la Escuela de Postgrado de la Facultad y el Consejo de la Facultad de Medicina, para ser posteriormente presentados a la aprobación de Rectoría. Por otro lado, cambios en el orden



y/o algunos contenidos de una asignatura (si la asignatura se mantiene) que no modifiquen los objetivos, se informarán al Consejo de la Facultad, según su relevancia.

TITULO VI

DE LA HABILITACIÓN DOCTORAL Y LA COMISIÓN EVALUADORA

DEL EXAMEN DE HABILITACIÓN

Art. 76 Para la inscripción de la Tesis Doctoral (Habilitación Doctoral) será requisito aprobar un examen de habilitación. El alumno podrá rendir este examen al cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener una permanencia mínima de dos semestres en el Programa¹.
- b) Haber aprobado las asignaturas troncales (Troncal 1: “Biología Celular y Molecular en Biomedicina” y Troncal 2: “Avances Biotecnológicos en Medicina”), y las unidades de investigación (1 y 2), que componen el ciclo lectivo del Programa.
- c) Contar con la aprobación del Comité del Programa de un Director de Tesis (y un Co-Director de Tesis, si corresponde) según lo estipulado en los Art. 44 al 47 de la presente Normativa.

Art. 77 El examen de habilitación se rendirá ante una Comisión Evaluadora y en un acto único que consta de dos instancias:

- (i) examen de calificación, que tiene por objeto comprobar que el alumno ha adquirido conocimientos amplios y actualizados en su disciplina, que puede analizarlos críticamente, y que es capaz de proponer, con independencia, desarrollos teóricos o experimentales para enfrentar nuevos problemas; y
- (ii) defensa del Proyecto de Tesis, que consiste en la evaluación de una propuesta de investigación con su introducción, hipótesis, objetivos y trabajo a desarrollar. Esta instancia incluye la evaluación de la presentación formal del proyecto escrito y la defensa oral del mismo. Las observaciones y sugerencias que la Comisión Evaluadora realice al documento escrito deberán ser incorporadas en la versión escrita final del Proyecto de Tesis que se entregará al Programa.

Art. 78 Cada instancia del examen de habilitación será evaluada en forma independiente, donde cada miembro de la Comisión Evaluadora deberá emitir una calificación entre 1 (uno) y 7 (siete) puntos, donde una calificación de 5 o más puntos se considerará aprobada, teniendo en cuenta la siguiente escala conceptual:

- (i) Reprobado: 1 a 4,9 puntos
- (ii) Bueno: 5 a 5,9 puntos
- (iii) Muy Bueno: 6 a 6,5 puntos
- (iv) Sobresaliente: 6,6 a 7 puntos

¹ Esta permanencia mínima considera específicamente aquellos casos en que los estudiantes convaliden asignaturas y/o créditos de estudios previos.



Art. 79 En caso de que exista unanimidad respecto de la aprobación o reprobación de cada una de las instancias del examen de habilitación, la calificación final de esa instancia se obtendrá del promedio de las calificaciones de cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora. En caso que no exista unanimidad por parte de la Comisión Evaluadora respecto de la aprobación o reprobación de cualquiera de las instancias que conforman el examen de habilitación, se considerará que esa instancia ha sido aprobada o reprobada según la calificación correspondiente a la mayoría de los integrantes de la Comisión. En estos casos, la Comisión deberá acordar la calificación final de esa instancia siguiendo la escala de 1,0 a 4,9 puntos (en caso que sea reprobada) o de 5,0 a 7,0 puntos (en caso que sea aprobada).

Art. 80 La aprobación del examen de habilitación requiere, en forma indefectible, la aprobación de ambas instancias del examen. Una vez aprobado el examen de habilitación, el alumno podrá utilizar la denominación de “candidato a doctor o Doctor(c)”, y estará facultado para inscribir la Tesis y continuar con las actividades académicas del plan de estudios.

Art. 81 En caso de reprobación del examen de habilitación se considerarán las siguientes situaciones:

- a) La reprobación de ambas instancias es causal de eliminación del Programa. En casos excepcionales, el Comité del Programa podrá autorizar un nuevo examen teniendo en cuenta la opinión del director de la Tesis Doctoral y de la Comisión Evaluadora.
- b) La reprobación de sólo una de las dos instancias (Examen de Calificación o Defensa del Proyecto) no es causal de eliminación del Programa. El alumno podrá volver a rendir el Examen de Habilitación por una única vez (con énfasis en la instancia reprobada) en los plazos que la Comisión Evaluadora determine. Este plazo fluctuará entre 15 días como mínimo y 60 días como máximo, siendo evaluado nuevamente por la misma Comisión. En estos casos, la calificación obtenida en la instancia aprobada anteriormente se mantiene, a no ser que la Comisión Evaluadora estime lo contrario.
- c) En cualquiera de las situaciones antes mencionadas, el Examen de Habilitación podrá ser reprobado sólo una vez. La reprobación del Examen de Habilitación en una segunda instancia es causal de eliminación del Programa, y el alumno perderá su derecho a optar al grado correspondiente.

DE LA COMISION EVALUADORA Y SU COMPOSICIÓN

Art. 82 La Comisión Evaluadora de Tesis es la encargada de (i) revisar y evaluar el Proyecto de Tesis del alumno (esta evaluación formará parte del Examen de Habilitación del alumno); (ii) una vez aprobado el Examen de Habilitación, asesorar y monitorear, junto al Director de Tesis, los progresos del alumno en su proyecto de investigación mediante seguimiento anual (evaluación de Avances de Tesis); y (iii) evaluar y decidir si el trabajo de investigación ha cumplido con los objetivos propuestos, y si el alumno está en condiciones de obtener el grado de Doctor (Defensa Privada y Pública de Tesis).

Art. 83 La Comisión Evaluadora de Tesis estará compuesta por 3 (tres) miembros, todos con grado académico de doctor o competencia equivalente (especialidad médica/odontológica) y de reconocida



trayectoria, con experiencia en la o las áreas disciplinarias del Proyecto de Tesis del alumno. Sin perjuicio de lo anterior, al menos uno de los integrantes de la Comisión Evaluadora deberá ser un académico externo a la Universidad de los Andes.

Art. 84 Uno de los académicos será coordinador de la Comisión Evaluadora de Tesis y será responsable de velar por el adecuado proceso y desarrollo del Examen de Habilitación, de los Avances de Tesis, y de las Defensas Privada y Pública.

Art. 85 La selección de la Comisión Evaluadora se realizará siguiendo el siguiente mecanismo: (i) presentación de una propuesta conjunta por parte del alumno y su Director de Tesis al Comité del Programa, (ii) análisis y evaluación de la propuesta y de otros posibles candidatos por parte del Comité del Programa, considerando las alternativas entre la temática y alcances del proyecto y la idoneidad de los académicos propuestos, y (iii) definición, por parte del Comité del Programa, de los integrantes seleccionados para conformar la Comisión Evaluadora de Tesis.

Art. 86 Los integrantes de la Comisión Evaluadora pueden ser modificados a solicitud del Director del Programa, de los miembros de la misma Comisión, del Director de Tesis, o del estudiante, siempre y cuando (i) la solicitud sea justificada mediante solicitud formal al Comité del Programa, y (ii) ésta sea aprobada por el Comité del Programa. En cualquier caso, la selección de el(los) nuevo(s) miembro(s) de la Comisión Evaluadora se realizará como se indica en el Art. 85 de la presente Normativa.

DE LOS PLAZOS

Art. 87 El alumno deberá aprobar el Examen de Habilitación, que incluye la defensa del Proyecto de Tesis, a partir de la finalización y aprobación del ciclo lectivo (tercer semestre según plan de estudios) y dentro de un plazo máximo que no podrá ser superior a un año contado desde la fecha en que el alumno apruebe la última asignatura del ciclo lectivo del plan de estudios.

Art. 88 La calidad de candidato a doctor tendrá una duración máxima de 10 semestres. Transcurrido este plazo, el alumno perderá su calidad de candidato a doctor. Este plazo podrá ser excepcionalmente extendido por un semestre adicional, a solicitud del Comité del Programa a la Escuela de Postgrado de la Facultad, sin superar los 14 semestres totales de permanencia en el Programa. Este periodo no contemplará aquellos semestres en los cuales los estudiantes hayan obtenido aprobación de suspensión de actividades (ver Art. 136 y 137 de la presente Normativa)

TITULO VII

TESIS

DE LA DEFINICIÓN DE LA TESIS



Art. 89 El Programa de Doctorado en Biomedicina contempla, como actividad principal, el desarrollo de una Tesis. La Tesis deberá consistir en una investigación de tipo experimental, original e independiente, que signifique una contribución a la profundización del conocimiento en el campo de la Biomedicina, específicamente en las áreas del conocimiento donde se enmarca la Tesis. El trabajo experimental deberá concluir en un escrito, individual, cuya definición se rige por el Art. 92 del Reglamento de Estudios de Postgrado, Postítulo y Diplomado de la Universidad de los Andes.

DE LAS ACTIVIDADES ANUALES DE SEGUIMIENTO DE LA TESIS (AVANCES)

Art. 90 El alumno deberá realizar una reunión presencial de avance por año durante el desarrollo de su Tesis. Esto implica que deberá realizar al menos dos avances de Tesis antes de presentar su trabajo final de Tesis. En estas reuniones de avance la Comisión Evaluadora de Tesis revisará el rendimiento del alumno y calificará el progreso de su proyecto de investigación.

Art. 91 Corresponde al Programa, organizar las reuniones presenciales de avance de Tesis por cada alumno. Si al noveno semestre del plan de estudios, el alumno no ha programado la defensa privada de su Tesis, se deberá coordinar al menos un avance extra, de acuerdo a la situación del alumno.

Art. 92 Para las reuniones presenciales de avance de Tesis, el alumno: (i) preparará un informe escrito que será entregado a la Dirección del Programa para que ésta lo distribuya a los integrantes de la Comisión Evaluadora, y (ii) realizará una presentación oral de los avances obtenidos hasta el momento de la reunión presencial. El informe escrito presentado deberá contar con la aprobación (visto bueno) del Director de Tesis y el Co-Director de Tesis (si corresponde). Por otra parte, el Director (y Co-Director, si corresponde) de Tesis, deberá entregar a la Dirección del Programa una evaluación de desempeño del estudiante, indicando entre otros aspectos: actividades realizadas por el alumno en el periodo a evaluar, fortalezas y debilidades del alumno, oportunidades y amenazas al proyecto de tesis, etc. Esta evaluación de desempeño será distribuida a los integrantes de la Comisión Evaluadora para su consideración.

Art. 93 La Comisión Evaluadora de Tesis evaluará el avance de Tesis (informe escrito y presentación oral), considerará la evaluación de desempeño realizada por el Director (y Co-Director, si corresponde) de Tesis, y recomendará: (A) Aprobación, o (B) Reprobación del Avance de Tesis. Para la evaluación del avance se considerarán: (i) relación tiempo vs. objetivos cumplidos; (ii) calidad de los resultados y sus análisis, (iii) calidad de la presentación, (iv) calidad de la exposición oral, y (v) dominio del tema y solidez de la defensa. Cada alumno recibirá un informe de la evaluación en el cual estarán incluidas las recomendaciones, preocupaciones y condiciones establecidas por la Comisión Evaluadora respectiva.

Art. 94 En caso de reprobación del Avance de Tesis el alumno entra en causal de eliminación. Sin perjuicio de lo anterior, y considerando las recomendaciones y condiciones establecidas por la Comisión Evaluadora, el Comité del Programa podrá autorizar, por una única vez, una segunda instancia durante el semestre siguiente. En todo caso, la reprobación de la actividad anual de seguimiento (Avance de Tesis) en segunda instancia o por segunda vez dentro de su plan de estudios



es causal de eliminación del Programa, y el alumno perderá su derecho a optar al grado correspondiente.

DE LA PRESENTACIÓN DE LA TESIS

Art. 95 Al completar la investigación de Tesis, es deber de todo alumno confeccionar un manuscrito de Tesis, el cual deberá ser aprobado por la Comisión Evaluadora respectiva. El manuscrito de Tesis debe confeccionarse de acuerdo a las normas definidas por el Programa de Doctorado en Biomedicina, en acuerdo a lo dispuesto por la Dirección de Postgrado de la Universidad, para la presentación de Tesis Doctorales. En términos generales, el manuscrito puede ser escrito como una monografía o como un compendio de artículos científicos publicados o por publicar, donde el alumno haya tenido una participación relevante, e incluyendo una introducción y discusión general. En casos de Tesis con formato de compendio de trabajos independientes multi-autores, cada trabajo deberá llevar una hoja indicando el aporte de cada autor, y firmada por el Director de la Tesis. Además de las secciones científicas, el manuscrito debe incluir una página inicial donde se indiquen el título de la Tesis, el nombre del autor, y el(los) nombre(s) del(los) Director(es); y otra página donde se indique el la fecha y el lugar de la defensa de Tesis, y la nómina de los miembros de la Comisión Evaluadora de Tesis, según formato definido por el Programa.

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA TESIS

Art. 96 La evaluación y calificación de la Tesis será realizada por la Comisión Evaluadora de Tesis, cuyas características y conformación se definen en los Art. 82 al 86 de la presente Normativa; y consta de dos instancias: (A) Defensa Privada de la Tesis, y (B) Defensa Pública de la Tesis.

Defensa Privada de la Tesis

Art. 97 Los requisitos para poder rendir la Defensa Privada de la Tesis son:

- a- Haber aprobado al menos 2(dos) Avances de Tesis
- b- Tener aprobado el Examen de Inglés
- c- Contar, por lo menos, con (a) 1(un) manuscrito en revisión/aceptado/publicado en una revista científica con impacto adecuado a la disciplina (Q1-Q2) en el momento de presentar el escrito para la Defensa Privada de la Tesis, y que el tesista sea primer autor o (b) 1(una) patente adjudicada, donde el alumno sea inventor declarado. Excepcionalmente, el Comité del Programa podrá autorizar el no cumplimiento de esta exigencia (por ejemplo, cuando la publicación se encuentre sólo enviada o los resultados sean factibles de ser protegidos por una futura patente, y siempre y cuando el alumno sea coautor de una publicación vinculada a la temática de su tesis (carta del Director de Tesis declarando la relevancia de la contribución del tesista)).

Art. 98 El alumno deberá presentar a la Dirección del Programa el escrito de su Tesis junto a una carta de respaldo explícito (visto bueno) de su Director de Tesis, autorizando la defensa de la tesis. En



caso que el estudiante cuente con Co-Director de Tesis, éste también deberá firmar la carta de respaldo.

Art. 99 La Dirección del Programa será responsable de entregar el escrito de la Tesis a la Comisión Evaluadora. Los miembros de la Comisión Evaluadora (exceptuando el Director de Tesis y Co-Director, si corresponde) deberán revisar y evaluar el trabajo escrito, en un plazo máximo de 21 días.

Art. 100 El examen de Defensa Privada de la Tesis constará de una presentación oral de la Tesis seguida de una exhaustiva evaluación por parte de la Comisión Evaluadora sin límite de tiempo.

Art. 101 Una vez finalizado el examen, la Comisión Evaluadora deliberará en privado y cada miembro de la Comisión deberá emitir una calificación entre 1 (uno) y 7 (siete) puntos, donde una calificación de 5 o más puntos se considerará aprobado, teniendo en cuenta la siguiente escala conceptual:

- (i) Reprobado: 1 a 4,9 puntos
- (ii) Bueno: 5 a 5,9 puntos
- (iii) Muy Bueno: 6 a 6,5 puntos
- (iv) Sobresaliente: 6,6 a 7 puntos

Art. 102 En caso de que exista unanimidad respecto de la aprobación o reprobación del Examen de Defensa Privada de Tesis, la calificación final de esa instancia se obtendrá del promedio de las calificaciones de cada uno de los miembros de la Comisión. En caso que no exista unanimidad por parte de la Comisión Evaluadora respecto de la aprobación o reprobación del examen, se considerará que esa instancia ha sido aprobada o reprobada según la calificación correspondiente a la mayoría de los integrantes de la Comisión. En estos casos, la Comisión deberá acordar la calificación final de esa instancia siguiendo la escala de 1,0 a 4,9 puntos (en caso que sea reprobada) o de 5,0 a 7,0 puntos (en caso que sea aprobada).

Art. 103 El resultado final quedará registrado en un Acta de Examen de Defensa Privada de Tesis dejando constancia de la calificación obtenida y en un anexo las modificaciones sugeridas a la Tesis, si las hubiere.

Art. 104 En caso de aprobar el examen con modificaciones (menores) al manuscrito de la Tesis, éstas deberán ser introducidas en un plazo máximo de 30 días. Los miembros de la Comisión Evaluadora revisarán el texto corregido del proyecto y comunicarán por escrito a la Dirección del Programa su aprobación definitiva.

Art. 105 Una vez aprobado en forma definitiva el Examen de Defensa Privada de Tesis, el alumno estará facultado para realizar la defensa oral pública de la Tesis.

Art. 106 En caso de reprobación del Examen de Defensa Privada de Tesis se considerarán las siguientes situaciones:



- a) La reprobación del Examen de Defensa Privada de Tesis es causal de eliminación del Programa. En casos excepcionales, el Comité del Programa podrá autorizar un nuevo examen teniendo en cuenta la opinión del Director de la Tesis doctoral y de la Comisión Evaluadora.
- b) En los casos en que el Comité del Programa defina otorgar una segunda oportunidad de Examen de Defensa Privada de Tesis, el alumno deberá presentar nuevamente el escrito de la Tesis (con las modificaciones sugeridas) y rendir el Examen de Defensa Privada de Tesis, en los plazos que la Comisión Evaluadora determine. Este plazo fluctuará entre 15 días como mínimo y 90 días como máximo, siendo evaluado nuevamente por la misma Comisión.
- c) En cualquiera de las situaciones antes mencionadas, el Examen de Defensa Privada de Tesis podrá ser reprobado sólo una vez. La reprobación de la Defensa Privada de Tesis en una segunda instancia es causal de eliminación del Programa, y el alumno perderá su derecho a optar al grado correspondiente.

Art. 107 La Comisión Evaluadora de Tesis informará por escrito, y a través de la Dirección del Programa, la decisión al candidato.

Defensa Pública de la Tesis

Art. 108 Es deber de todo alumno del Programa presentar una exposición oral pública de su tesis doctoral, para obtener el Grado de Doctor en Biomedicina. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, como por ejemplo aquellas tesis cuyos resultados se encuentran en proceso de patentamiento, el Comité del Programa podrá eximir al alumno del requisito de realizar la presentación oral pública de su tesis.

Art. 109 Es requisito para realizar la defensa oral pública de la tesis, (i) contar con la aprobación definitiva del examen de defensa privada de la tesis por parte de la Comisión Evaluadora, y (ii) presentar a la Dirección del Programa, con 2 a 3 semanas de antelación a la fecha calendarizada, la tesis de grado doctoral en su versión impresa final.

Art. 110 La defensa pública de la tesis se llevará a cabo en un acto solemne en dependencias de la Universidad, será anunciada previamente a toda la comunidad universitaria, y será presidida por el Director del Programa, el Director de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina, y un representante del Consejo de la Facultad de Medicina.

Art. 111 La defensa pública será evaluada por la Comisión Evaluadora de tesis. La Comisión Evaluadora de Tesis constituye un quorum válido para la defensa pública siempre que no más de uno de sus miembros esté ausente

Art. 112 La Comisión Evaluadora de Tesis calificará la defensa pública del alumno de acuerdo a la siguiente calificación: (A) Aprobado con Distinción, o (B) Aprobado; y comunicará al público la calificación final de la defensa de tesis y las calificaciones obtenidas en el plan de estudios. Una vez aprobado el Examen de Defensa Privada de Tesis, una Tesis no puede ser reprobada debido a una defensa pública insatisfactoria.



DE LA TESIS EN COTUTELA

Art. 113 La figura de la cotutela ofrece al alumno la posibilidad de tener un director de tesis en la Universidad de los Andes y otro en la universidad que lo recibe.

Art. 114 La tesis en cotutela deberá ser presentada a la Dirección del Programa, con al menos 90 días de anticipación a la fecha probable de realización del examen de habilitación.

Art. 115 De acuerdo a la naturaleza del convenio firmado entre las instituciones involucradas, la realización de una tesis en cotutela puede conllevar a un doble grado o a un grado conjunto, según se determine explícitamente para cada caso.

- a) Doble grado: el alumno tiene la posibilidad de obtener el grado de Doctor en Biomedicina por la Universidad de los Andes y el Grado de Doctor por la universidad que lo recibe en cotutela, y
- b) Grado conjunto: el alumno obtiene al final de sus estudios un único grado, el cual es reconocido por las universidades participantes de la cotutela.

Art. 116 En cualquier caso, la realización de una tesis en cotutela deberá ser aprobada por el Comité del Programa.

TITULO VIII

EGRESO Y OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR EN BIOMEDICINA

Art. 117 El Programa de Doctorado en Biomedicina considera los siguientes requisitos de egreso:

- a) Haber aprobado el plan de estudios (incluyendo el examen de habilitación), sin incluir la defensa privada y pública de la tesis.
- b) Haber aprobado la investigación (incluyendo 2 avances de Tesis) y el manuscrito original de la tesis por la Comisión Evaluadora de Tesis correspondiente.

Art. 118 El Programa de Doctorado en Biomedicina considera los siguientes requisitos para la obtención del grado de Doctor en Biomedicina:

- a) Cumplir con los requisitos de egreso.
- b) Haber tenido una permanencia mínima de 5(cinco) semestres en el Programa.
- c) Haber aprobado su tesis, incluídos los exámenes de defensa privada y pública.
- d) Certificar dominio del idioma inglés en el nivel requerido (Art. 74 de la presente Normativa).
- e) Realizar una estadía/pasantía de investigación en el extranjero. En casos debidamente justificados y que cuenten con el respaldo del Director de Tesis, el Comité del Programa estará facultado para (i) analizar y considerar la participación en cursos en el extranjero o presentaciones en congresos en el extranjero como actividades válidas, o (ii) eximir la exigencia de este requisito.



- f) Ser primer autor en, al menos, un artículo científico en proceso de revisión/aceptado/publicado en una revista de corriente principal (Q1-Q2) o ser inventor de una patente adjudicada. Excepcionalmente, el Comité del Programa podrá autorizar el no cumplimiento de esta exigencia (por ejemplo, cuando la publicación se encuentre sólo enviada o los resultados sean factibles de ser protegidos por una futura patente (patente en trámite), y siempre y cuando el alumno sea coautor de una publicación vinculada a la temática de su tesis (carta del Director de Tesis declarando la relevancia de la contribución del tesista)).

Art. 119 La calificación final al momento de la obtención del grado se calculará de acuerdo a la siguiente ponderación:

- a) Troncal 1 “Biología Celular y Molecular en Biomedicina” (10%)
- b) Troncal 2 “Avances Biotecnológicos en Medicina” (10%)
- c) “Filosofía y Ética de la Ciencia” (2,5%)
- d) Optativo 1 (2,5%)
- e) Optativo 2 “Tópicos Avanzados en Biomedicina” (5%)
- f) Unidad de Investigación 1 (5%)
- g) Unidad de Investigación 2 (5%)
- h) Seminario Bibliográfico (2,5%)
- i) Elaboración de Proyecto de Tesis (2,5%)
- j) Examen de Habilitación (15%)
- k) Defensa Privada de Tesis (40%)

Según la calificación final ponderada, los rangos en la obtención del grado son:

- A- Aprobado (calificación final entre 5,0 y 5,6)
- B- Aprobado con Distinción (calificación final entre 5,7 y 6,3)
- C- Aprobado con Distinción Máxima (calificación final entre 6,4 y 7,0)

Art. 120 En forma adicional a los requerimientos académicos antes señalados, si el alumno presenta antecedentes incompletos o deudas pendientes con la Universidad en su registro institucional, no calificará para el proceso de obtención del grado de doctor hasta que regularice dicha situación. No habrá excepciones para esta política adoptada por el Programa de Doctorado en Biomedicina, en acuerdo con el Art. 104 del Reglamento de Estudios de Postgrado, Postítulo y Diplomado de la Universidad.

TITULO IX

DE LAS EXIGENCIAS ACADÉMICAS, CAUSALES DE ELIMINACIÓN, Y EL GRADO DE MAGÍSTER COMO SALIDA INTERMEDIA

DE LAS EXIGENCIAS DE RENDIMIENTO ACADÉMICO



Art. 121 El alumno deberá mantener al término de cada período académico un promedio no inferior a nota 5,0 (cinco, cero), considerando todas las actividades realizadas en el período.

DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Art. 122 Se consideran causales de eliminación las siguientes:

- a) Haber reprobado 2(dos) veces una misma asignatura.
- b) Haber reprobado más de 2(dos) asignaturas durante el plan de estudios.
- c) No cumplir con los requisitos de rendimiento académico al término de cada periodo académico, según se detalla en el Art. 121 de la presente Normativa.
- d) Reprobar el examen de habilitación, o no haberlo rendido una vez transcurrido un año desde la fecha en que el alumno apruebe la última asignatura de su currículo mínimo, según el Art. 76b y 87 de la presente Normativa).
- e) Incumplimiento grave para con las obligaciones específicas definidas en su proyecto de investigación y/o plan de trabajo. Para esto, (i) el incumplimiento debe haber justificado la renuncia de su Director de Tesis a la relación de supervisión, (ii) la renuncia del Director de Tesis debe haber sido aceptada por el Comité del Programa, y (iii) el Comité del Programa debe haber considerado que el incumplimiento es suficiente para justificar la no continuidad del alumno en el Programa (Art. 54 de la presente Normativa).
- f) No aprobar (tanto por su Director y/o Co-Director como por la Comisión Evaluadora) las actividades asociadas a la realización de la tesis, como son: los avances de tesis, el examen de defensa privada, y la presentación de los escritos asociados a estas instancias de evaluación. En este contexto, también se considera causal de eliminación no haber realizado los avances de tesis anuales en los plazos estipulados por el Programa o no haber realizado la defensa de tesis una vez transcurridos 14 semestres desde su ingreso al Programa.

Art. 123 Cuando un alumno incurra en causal de eliminación:

- a) El Director del Programa deberá informar por escrito de esta situación al Comité del Programa, describiendo los hechos y circunstancias que correspondan.
- b) En caso que corresponda, el Comité deberá presentar el caso, a través de la Escuela de Postgrado de la Facultad, al Consejo de la Facultad para su decisión.
- c) El Consejo de la Facultad definirá, a instancias del Comité del Programa y la Dirección de la Escuela de Postgrado de la Facultad, acerca de la eventual eliminación del alumno. En caso que proceda, esta decisión será ratificada por el Consejo de Rectoría de la Universidad.
- d) El Director de la Escuela de Postgrado deberá informar al Director del Programa, y éste deberá informar al alumno acerca de la decisión tomada.

DEL GRADO DE MAGÍSTER COMO SALIDA INTERMEDIA

Art. 124 El Programa de Doctorado en Biomedicina, y en coherencia con los Art. 91 y 93 del Reglamento de Estudios de Postgrado, Postítulo y Diplomado de la Universidad, está facultado para ofrecer el grado de Magíster en Investigación Biomédica, como salida intermedia, a aquellos alumnos



que no finalicen el Programa y que cumplan con los requisitos exigidos para la obtención de la habilitación doctoral que se señalan en el Art. 76 de la presente Normativa. Estos casos contemplan aquellos que:

- a) sin incurrir en causales de eliminación, renuncien a continuar con el plan de estudios del Programa (ver Art. 136 de la presente Normativa)

- b) hayan incurrido en alguna de las causales de eliminación detalladas en los puntos “e” y “f” del Art. 122 de la presente Normativa

Art. 125 Adicionalmente a lo señalado en el Art. 124, el Programa de Doctorado en Biomedicina ofrecerá el grado de Magíster en Investigación Biomédica, a aquellos alumnos que habiendo reprobado su examen de habilitación y/o incurrido en la causal de eliminación correspondiente al punto “d” del Art. 122 de la presente Normativa, aprueben adicionalmente una Unidad de Investigación de 30 créditos SCT-Chile, desarrollada en un periodo máximo de 2 (dos) semestres.

TITULO X

DEL RECONOCIMIENTO Y LA CONVALIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO

Art. 126 La Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina, a solicitud del Comité del Programa, gestionará la convalidación de asignaturas de los Programas de Postgrado de ésta u otra universidad chilena o extranjera, solicitando al alumno los antecedentes que se estimen convenientes, conforme a lo señalado en los Art. 13 al 15 del Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos de la Universidad.

Art. 127 Las asignaturas aprobadas en esta Universidad, que no hayan sido contabilizados para la obtención de una licenciatura y que formen parte del plan de estudio de un Programa de Postgrado determinado, podrán ser convalidados manteniendo la nota y creditaje original, los que serán válidos para cálculo del promedio ponderado acumulado. Lo señalado en el párrafo precedente no podrá incluir el examen de habilitación o su equivalente, ni el proyecto de tesis, ni la tesis de grado.

Art. 128 Cualquiera sea el número de créditos convalidados, el alumno deberá cumplir con los requisitos de permanencia en el Programa, según lo indicado en la presente Normativa.

Art. 129 Aquellos alumnos que postulan al Doctorado en Biomedicina estando en posesión del grado académico de Magíster, podrán convalidar hasta 4 créditos SCT-Chile correspondientes a la asignatura “Optativo 1” del plan de estudios, previa autorización del Comité del Programa. Todo lo concerniente al reconocimiento y la convalidación de programas de estudios ya cursados se rige de acuerdo a lo determinado en el Título IV del Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos de la Universidad.



TITULO XI

DE LA ETICA DE LAS INVESTIGACIONES Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DE LA ÉTICA DE LAS INVESTIGACIONES

Art. 130 Los alumnos deberán conocer y regirse por la normativa del Comité Ético-Científico de la Universidad de los Andes, aprobada por el Consejo de Rectoría y disponible en la página web institucional.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 131 El desarrollo de una tesis que contenga elementos susceptibles de ser protegidos, ya sea a través de patente, derecho de autor, secreto industrial u otro medio, y/o que esté relacionada con empresas o instituciones privadas, deberá regirse por los procedimientos y lineamientos definidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de los Andes. Se debe considerar que, al iniciar el proceso de desarrollo de la tesis, es responsabilidad del Director de Tesis, indicar al alumno los procedimientos destinados a proteger la propiedad intelectual de la tesis y sus posibles productos patentables.

TITULO XII

DE LAS VACACIONES Y PERMISOS ESPECIALES

DE LAS VACACIONES

Art. 132 El alumno podrá optar a un máximo de 20 (veinte) días hábiles de vacaciones cada año, siempre y cuando éstas (i) no interfieran con el desarrollo de su plan de trabajo, y (ii) hayan sido programadas oportunamente con el Director del Programa (período lectivo) y/o con el Director de Tesis (período de tesis). En cualquier caso, no se podrán postergar días de vacaciones para hacerlos efectivos en años siguientes.

DE LOS PERMISOS ESPECIALES

Art. 133 Los alumnos regulares del Programa podrán hacer uso de permisos especiales de hasta 5 días en las siguientes situaciones: (i) matrimonio, (ii) fallecimiento de un familiar cercano, (iii) nacimiento o enfermedad grave de un hijo.



Art. 134 Los alumnos del Programa podrán solicitar al Director del Programa, permisos para participar en estadías de investigación, cursos, congresos u otras actividades académicas relacionadas a su plan de estudios y/o trabajo de tesis. Estas solicitudes deberán incluir una carta de apoyo del Director de Tesis, en caso que el alumno se encuentre en período de tesis. El Director del Programa (cursos, congreso, etc.) o el Comité del Programa (estadías de investigación) serán los responsables de aprobar o rechazar estas solicitudes, según corresponda, considerando los beneficios que la(s) actividad(es) impliquen para el alumno y las potenciales alteraciones que éstas impliquen en el desarrollo de su plan de estudios.

Art. 135 Otros permisos no contemplados en esta Normativa deberán ser solicitados por escrito al Director del Programa para su evaluación y resolución.

TITULO XIII

DEL CAMBIO DE PROGRAMA, SUSPENSIÓN, RENUNCIA, Y ABANDONO DE ESTUDIOS

Art. 136 En materias de cambio de Programa, suspensión temporal de actividades, renuncia y abandono de estudios, los alumnos del Programa se regirán por lo establecido en los Art. 34 al 44 del Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos de la Universidad.

Art. 137 En el caso de solicitud de suspensión temporal de los estudios, el alumno deberá presentar una solicitud por escrito al Comité del Programa, indicando los motivos que justifican dicha solicitud y el plazo de suspensión temporal solicitado. Esta solicitud podrá efectuarse sólo una vez durante el Programa y el plazo no podrá ser inferior a 1 (un) semestre académico ni superior a 1 (un) año académico (Art. 38 y 39 del Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos de la Universidad). Sólo en casos muy excepcionales y especialmente en aquellos casos de mujeres con solicitud de suspensión por período pre- y postnatal, el Comité del Programa podrá evaluar la concesión de un segundo periodo de suspensión, para lo cual será necesario contar con una justificación del alumno, del Director de Tesis (si corresponde), y del Director del Programa. En cualquier caso, la resolución del Comité del Programa será inapelable.

TITULO XIV

DE LAS INFRACCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

Art. 137 En las materias relacionadas con infracciones académicas y disciplinarias, los alumnos del Programa se regirán por lo establecido en los Art. 48 al 55 del Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos.



DISPOSICIONES FINALES

Las situaciones no previstas en la presente Normativa, serán resueltas por el Comité del Programa, o por aquél órgano en quien éste delegue tal atribución.



ANEXO 1

Criterios y subcriterios de componentes no parametrizados a evaluar en la primera etapa del proceso de selección (pre-selección)

Magister (Postgrado)	Nota	Experiencia Previa (Laboratorio/Congresos)	Nota	Publicaciones	Nota
NO	1	Nula	1	No	1
Cursos	2 a 3	Escasa	2	Enviado	4
Candidato (otra área)	4	Regular	3 a 4	Aceptado/Publicado	7
Candidato (área Prog.)	5	Buena	5		
Terminado (otra área)	6	Muy Buena	6		
Terminado (área Prog.)	7	Excelente	7		



ANEXO 2

Criterios, subcriterios y las correspondientes ponderaciones del Proceso de Admisión

Criterio		Ponderación
Currículum Vitae (35%)	Promedio calificaciones pregrado	20%
	Experiencia Previa Investigación	5%
	Publicaciones	5%
	Magíster	5%
Perfil científico (Vocación/Compromiso/Potencial) (35%)	Entrevista Personal (cartas de presentación y recomendación)	35%
Examen de Admisión (Análisis/Discusión de publicación científica) (30%)	Interpretación general (inglés)	15%
	Comprensión conceptos básicos y conocimiento general	10%
	Análisis crítico (figuras, etc.)	5%
Total		100%